

28 de mayo de 2020

Argentina

Plazo especial para realizar la liquidación anual, final o informativa. Período Fiscal 2019

Resolución General 4725/2020

Liquidación anual

La liquidación anual de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, (empleados en relación de dependencia), que deben efectuar los agentes de retención a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario correspondiente al período fiscal 2019, podrá ser cumplida -con carácter de excepción- **hasta el 3 de julio de 2020**, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual, será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10 de agosto de 2020, inclusive.

SICORE

Deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento fijadas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante correspondientes a la primera quincena de julio de 2020 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando como fecha de retención el día 3 de julio de 2020.

Liquidaciones finales o informativas

Las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención, cuya presentación por parte de los agentes de retención debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se considerarán en término si se presentan hasta el **30 de junio de 2020**, inclusive.

[Ver anexo III](#) para la liquidación

Global Product & Technologies, LAHC
Compliance